



Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP_2016_038

RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiseis de febrero de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día vientosos de marzo de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia SAIP_2016_038; la solicitud ha sido interpuesta por -----, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Listado de farmacias Podológicas en el País, (dirección y número telefónico)”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento al artículo antes relacionado, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2016_038, a la Unidad Jurídica de esta Dirección; la cual remitió respuesta manifestando:

-
- I. *Que según artículo 11 de la Ley de Medicamentos es atribución de la Dirección Ejecutiva llevar un registro público para la inscripción de los establecimientos que se autoricen*

- II. *Asimismo el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos establece que las farmacias se clasificaran, de acuerdo a los siguientes criterios: a) Tipos de productos que dispensan; b) Zona Geográfica c) Institucional o privada; d) Para consumo interno; e) Horarios de servicio; y f) otras que la Dirección determine mediante reglamentos técnicos e instrumentos Técnico Jurídicos elaborados para tal efecto.*
- III. *En ese mismo orden de ideas, el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.*
- IV. *No obstante, lo anterior, esta sede administrativa no lleva un registro público de Farmacias Podológicas en el país.
En virtud de lo antes expuesto, esta Dirección no puede proporcionar la información requerida según SAIP_2016_038*

.....

De lo anterior, se colige que la solicitud de información consistente en “Listado de farmacias Podológicas en el País, (dirección y número telefónico)”, no se encuentra en los archivos de esta Dirección, debido a que la misma no ha sido generada ni administrada por este órgano administrativo, puesto que carece de existencia, de acuerdo a los artículos mencionados en el texto citado manifestado por la unidad jurídica

No obstante, esta unidad teniendo en cuenta los principios y fines de la Ley de Acceso a la Información Pública se señala un link en donde puede descargar todos los formatos para un establecimiento farmacéutico, incluida la guía del regente, en donde además se señala la clasificación que al momento se aplica de acuerdo al artículo 54 del Reglamento general de la Ley de Medicamentos. http://www.medicamentos.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=18&Itemid=250

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **DENIEGUESE** el acceso de la información solicitada -----, por ser **inexistente** en los archivos de esta Dirección, debido a que la misma no ha sido generada ni administrada por esta Institución
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud antes relacionada y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

.....
”DORELLANAC”..... PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE
”RUBRICADA”.....

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.